

ITE-CG 20/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

ANTECEDENTES

- 1. El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 2. El cuatro de mayo de dos mil quince fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, Decreto de reforma en materia de Transparencia en cumplimiento al artículo segundo transitorio el Congreso de la Unión, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
- **3.** El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** El tres de septiembre de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de diciembre de dos mil quince fue aprobado el "Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones", mediante Acuerdo ITE-CG 32/2015.
- **6.** El quince de marzo de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
- **7.** El cuatro de abril de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-8, en donde fueron aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información".
- **8.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, fue aprobada por el Consejo General de este Instituto, la integración del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 295/2016.
- **9.** En diversas reuniones de trabajo y sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se determinó proponer al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la abrogación del "Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones", aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 31/2015, y estar en posibilidades de aprobar uno nuevo.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está habilitado normativamente para expedir reglamentos, por lo que se trata de un órgano

del estado con facultad reglamentaria, es ese sentido, de los artículos 6, párrafo cuarto, inciso A, párrafos I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo primero y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se desprende que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su calidad de sujeto obligado en materia de acceso a la información y datos personales, debe tomar las medidas pertinentes para garantizar los derechos de los ciudadanos en la materia, entre los que se encuentra también el expedir disposiciones reglamentarias que permitan realizar dicho objetivo.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. La función electoral en materia administrativa en el Estado de Tlaxcala que desempeña el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encuentra regulada por diversas normas de carácter electoral, las que en ocasiones no disponen a detalle las instituciones jurídicas de que tratan, o por la naturaleza de su regulación es necesario que su desarrollo se concrete en normas reglamentarias expedidas por órganos administrativos electorales.

En ese tenor, la materia del presente Acuerdo es la aprobación de un nuevo reglamento en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, derivado de que, la reglamentación actual interna de este Instituto en dicha materia no se encuentra actualizada con lo contenido en la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, además de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, esto es porque el reglamento que rige a este Instituto en la materia fue aprobado antes de la promulgación de la ley y lineamientos generales en la materia; ahora bien, lo correcto para este Consejo General es, aprobar el "Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones", derivado de la emisión de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública.

IV. Análisis. El Consejo General es el Órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, como lo establece en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, una de las atribuciones con que cuenta el Organismo Público Electoral Local de Tlaxcala, es la de expedir reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales respecto de las normas expedidas por el Congreso Estatal, ello con la finalidad de desarrollar, pormenorizar y concretar el contenido de la ley y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, porque el legislador no puede en determinadas ocasiones, o decide no normar a detalle ciertas materias, que por su especialidad y contenido o por lo cambiante de sus contenidos, deben desarrollarse por la autoridad administrativa.

El artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a libre acceso a información plural y oportuna, así a como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, asimismo las fracciones I a la VII, del Apartado A, establecen los principios y bases a que se sujetara el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Asimismo el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Es importante destacar que actualmente este Instituto cuenta con el Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de información, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 32/2015, en Sesión Pública Extraordinaria, del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día tres de diciembre de dos mil quince, pero derivado a que el mismo fue aprobado antes de la promulgación de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se encuentra divergido con el reglamento interior en cita, en ese sentido el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para efecto de estar debidamente reglamentado en materia de Clasificación y Desclasificación de información y además cumplir con el mandato constitucional y legal, ha realizado estudios necesarios para estar en posibilidades de aprobar la normativa interna, de conformidad al marco regulatorio vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior se ha tomado la determinación de abrogar el Reglamento que actualmente se encuentra vigente, debido a que no se puede reformar o derogar por la gran cantidad de diferencias existentes entre los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio:

"ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE. SUS ALCANCES. El término abrogar que deriva del latín "abrogatio", implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley. La abrogación puede ser expresa o tácita; es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento; es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido, sin que ello obste, al que se puedan seguir

aplicando disposiciones del primer ordenamiento, que son compatibles con los contenidos en el segundo, si el campo de regulación del primer ordenamiento (anterior) es mayor que del segundo (posterior). Ante este supuesto, la abrogación sólo se da en el límite de la aplicación de la nueva ley o la posterior. En cambio la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen. En nuestro sistema mexicano normalmente el procedimiento que se sigue al abrogarse un ordenamiento jurídico es declarar la abrogación del mismo y además, derogar las disposiciones que se opongan al nuevo ordenamiento. Esta forma de actuar, obedece a la existencia de las diversas disposiciones que se emitieron con fundamento en el ordenamiento abrogado, que pueden resultar congruentes o no con las disposiciones que contiene el ordenamiento que abrogó el anterior. De ahí, el que sólo se deroguen aquellas disposiciones que contravengan el nuevo ordenamiento, pudiendo subsistir las que no lo contravengan, sino, por el contrario, que se ajusten a las nuevas disposiciones normativas, lo que significa que subsista la eficacia jurídica de esas diversas disposiciones que no se opongan al nuevo ordenamiento. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 23/94. Densímetros Robsan, S.A. de C.V. 25 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázguez"

Para el caso concreto, con la finalidad de garantizar debidamente el ejercicio de los derechos de las personas en materia de transparencia y acceso a la información pública, es necesario emitir un reglamento interno que no contravenga lo establecido en la ley local de la materia, a través del ejercicio de su facultad reglamentaria por lo que por medio del presente acuerdo se aprueba el "Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones" mismo que se anexa al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 3 de diciembre de 2015 mediante Acuerdo ITE-CG 32/2015.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, el contenido íntegro del Reglamento para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones